

RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE EXP061/2014/19: Suministro, instalación y configuración de equipamiento de comunicaciones para la mejora de la red cableada e inalámbrica de la Universidad de Cádiz para el fortalecimiento de las acciones de investigación con cargo a subvención excepcional solicitada a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, con financiación FEDER, dos lotes: Lote 1, Red cableada; y, Lote 2, Red inalámbrica”.

Visto el expediente instruido para la contratación de referencia, en el que con fecha 26 de junio de 2015 se acuerda la siguiente clasificación de ofertas por orden decreciente, según propuesta de la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 17 de junio de 2015, atendiendo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el mismo:

Lote 1:

1ª empresa: TIER 1 S. L.

Lote 2:

1ª empresa: INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS S. A. (INGENIA)

2ª empresa: TIER 1 S. L.

3ª empresa: SPECIALIST COMPUTER CENTRES
S. L. (SCC)

4ª empresa: WAVECOM SOLUÇOES RADIO S. A.

Clasificación resultante de la Comparada mejores clasificados lotes individuales – Oferta integrada TIER 1, S. L.:

1.- TIER 1, S. L. (Lote 1) + INGENIA (Lote 2): 67,88 puntos.

2.- TIER 1, S. L. (Integrada): 66,09 puntos.

Se excluye del procedimiento a la empresa SIMAVE SEGURIDAD, S. A, por la incidencia producida en la apertura de los sobres A de documentación administrativa, cuando se procede a abrir la “caja verde” de Correos presentada, en la que se indica que contiene tres sobres, se advierte la existencia de dos sobres cerrados, correspondientes a los sobres A de documentación administrativa y C de criterios cuantificables. Se observa que la oferta correspondiente al sobre B se encuentra abierta, encuadrada en un clasificador de anillas sin cumplir con el requisito de presentar el sobre cerrado, de acuerdo con la cláusula 6.2.1.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, por lo que no queda admitida al procedimiento por ruptura del principio de secreto.

Se excluye del procedimiento la propuesta presentada por la empresa FIBRATEL S. L., por no cumplir su

proposición con los requisitos técnicos mínimos establecidos, al no contemplar en su oferta el incremento requerido de licencias para los nuevos equipos de control de red inalámbrica a suministrar.

Se excluye del procedimiento la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍAS PLEXUS S. L. al superar su oferta económica el precio máximo de licitación que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento.

Se excluye del procedimiento la propuesta presentada por la empresa MAGTEL OPERACIONES, S. L. U. al no alcanzar su oferta el umbral técnico mínimo exigido de 25 puntos.

Iniciado el trámite de revisión del acuerdo de rectificación de puntuación de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2015, reclamado por TIER 1, S. L. y ordenado de oficio, como medida provisional motivada por el inicio del trámite de revisión de la puntuación del expediente otorgada por el órgano de contratación, la SUSPENSIÓN de los efectos del Acuerdo de la citada fecha, hasta el momento en que dicho órgano resuelva el trámite de revisión iniciado.

Instruido el trámite de revisión del acuerdo de rectificación de puntuación de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2015, iniciado por el órgano de contratación en fecha 1 de julio de 2015, y motivado en los fundamentos de derecho, conclusiones y acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 10 de julio de 2015.

Se excluye de la variante de oferta conjunta presentada por la empresa TIER1 S. L. al no figurar el importe o coste atribuible a cada lote separadamente, debiendo acudir a criterios externos a los expresados en el pliego, y por lo tanto, resultando imposible la aplicación del criterio “precio” establecido en el pliego en cuanto a su oferta económica.

Dejado sin efecto las valoraciones que pudieran haberse otorgado a dicha variante por resultar improcedentes en base a dicha exclusión, y mantener en el procedimiento únicamente las ofertas presentadas a lotes individuales, otorgándose la valoración que se anexa en el Acuerdo de finalización de trámite de revisión y continuación de plazos de requerimiento de fecha 21 de julio de 2015, coincidente con el resultado revisado de la valoración realizado por acuerdo de la Mesa de Contratación de 26 de junio de 2015.

Ratificados los acuerdos de exclusión y clasificación de licitadores de fecha 26 de junio de 2015, a TIER 1 S. L. como primer clasificado respecto del lote 1, y, a INGENIERIA E INTEGRACIÓN AVANZADAS S. A. (INGENIA) como primer clasificado del lote 2.

Levantada la suspensión provisional sobre los efectos de dicho acuerdo de 26 de junio de 2015, los cuales retomarán su cómputo a partir de la fecha de la notificación del presente acto, respecto a los plazos de presentación de la documentación requerida en los mismos, dando continuación al procedimiento.

Efectuado el requerimiento al mejor clasificado de la documentación preceptiva para ser adjudicatario del lote

2 del procedimiento y una vez cumplido dicho requisito conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con las facultades que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz me atribuyen en materia de contratación,

HE RESUELTO

Adjudicar el **lote 2** del expediente de referencia a la empresa INGENIERIA E INTEGRACIÓN AVANZADAS S. A. (INGENIA) por un importe de 488.760,32 €, al cual aplicado el porcentaje correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a un total de 591.399,99€ (quinientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve con noventa y nueve euros).

Según dispone el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato deberá ser formalizado en el plazo máximo de 5 días naturales, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo obligatorio de 15 días hábiles para interposición del recurso potestativo especial en materia de contratación, contados a partir de la fecha de registro de salida de la notificación de la presente resolución, sin que se le haya comunicado interposición de recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso potestativo especial en materia de contratación ante el propio órgano que lo dictó, regulado por el artículo 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación, para cuya interposición deberá anunciarlo previamente mediante escrito ante el órgano de contratación dentro del mismo plazo presentado en el Registro General de la Universidad de Cádiz. En dicho caso, no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa sobre el recurso especial.

En Cádiz, a 29 de julio de 2015

EL RECTOR, por delegación de competencia,
(Resolución de 20/04/2015, BOUCA núm. 184 de 30/04/2015)

EL GERENTE

Fdo. Alberto Tejero Nayaño



